

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 24 DE MARZO DE 2021**

**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 005-2021**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IH6-15511	<ul style="list-style-type: none"> <li>SOCIEDAD GAM CONSTRUCCIONES SAS</li> <li>GILBERTO ALVAREZ MULFORD REPRESENTANTE LEGAL</li> </ul>	001179	10 DE DICIEMBRE DE 2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m.

  
**ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
 COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Antonio Garcia Gonzalez / Abogado PARCARTAGENA



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N°**  
**001179**

( **10 DIC. 2019** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N°VSC-0938 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IH6- 15511"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día 07 de noviembre de 2007, entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad **PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A.**, se suscribió el contrato de concesión **No. IH6-15511**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA CATALINA Y CARTAGENA** departamento de **BOLIVAR**, en un área de 236 hectáreas y 7159 metros cuadrados, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 03 de marzo de 2008, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N°000683 de fecha 23 de abril de 2015, inscrita en registro minero el 24 de junio de 2016, se modificó la razón social de la sociedad **PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A.** por el de **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S** identificada con Nit. **806.008.737-1** en los contratos de concesión **N° IH6-15511, IH6-15521, IHF-14001, ICQ-08119, ICQ-08179, IHA-08151-Z1, ICQ-080613, IH6-15491-Z2, IHA-08151,ICQ-08016,ICQ-08145**, conforme a los indicado en los fundamentos de esta decisión.

Mediante Resolución VSC 000814 del 4 de agosto de 2017, expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, resolvió imponer multa a la sociedad **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.**, titular del contrato de concesión **No. IH6-5511**, por un valor de quince (15) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la citada resolución.

Mediante Resolución N°000623 de fecha 29 de junio de 2018, inscrita en registro minero el 19 de diciembre de 2018, se modificó en el Registro Minero Nacional la razón social del titular del Contrato de Concesión **N° IH6-15511**, de la sociedad **PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A.S** identificada con Nit. **806.008.737-1** por el de **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit 900.665.878-8.

Mediante Resolución N°VSC-0938 del 27 de septiembre de 2018, resolvió **REPONER** la Resolución VSC No. 00814 del 04 de agosto de 2017, en consecuencia, modificar el artículo primero de la resolución el cual quedará así:

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N°VSC-0938 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IH6-15511"

- **ARTICULO PRIMERO: IMPONER** una multa a la asociación GAM CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit N°900665878-8 beneficiario del contrato de concesión **N°IH6-15511**, multa por un (1) salario mínimo legal mensual Vigente para la fecha de ejecutoria del acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Una vez enviados los actos administrativos aquí relacionados, a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia, se determinó devolver los documentos remitidos por el PAR CARTAGENA, considerando que se observa un error en la descripción de la persona jurídica a quien se le impuso la multa, toda vez; que en la Resolución VSC-000814 del 4 de agosto de 2017, indica que se impuso la multa a la empresa CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S; y no como quedó en el recurso de reposición N°VSC-0938 del 27 de Septiembre de 2018, quien se denomina como GAM CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit N°900665878-8, por tal motivo, debe ser subsanada la incongruencia en la denominación de la persona jurídica Titular del Contrato de Concesión Minero, para poder continuar con las gestiones de cobro a través de la oficina de su competencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisado el acto Administrativo N°VSC-0938 del 27 de Septiembre de 2018, se observa que en la parte resolutive en el artículo **PRIMERO**, no se aclaró que la persona Jurídica que había sufrido el cambio de razón y denominación social de la empresa que antiguamente se llamada **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S**; y que ahora se llama **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit N°900665878-8, la cual había presentado aviso de la fusión efectuada entre las empresas CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S (ABSORBIDA) y BERGBAU SAS (ABSORBENTE) dentro del Contrato de Concesión No. IH6-15511; acompañado del Certificado de Existencia y Representación legal expedido el 4 de mayo de 2017 por la Cámara de Comercio de Cartagena.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

*(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).*

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución N°VSC-0938 del 27 de septiembre de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC 000814 del 4 de agosto de 2017 Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°VSC-0938 del 27 de septiembre de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000814 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-15511**", el cual quedará de la siguiente manera:

29

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N°VSC-0938 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IH6- 15511"

- **ARTICULO PRIMERO: IMPONER** una multa a la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit No. 900665878-8, (sociedad que absorbió por fusión a la **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S Nit. 806.008.737-1**), beneficiario del contrato de concesión N°IH6-15511, multa por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Entender para todos los efectos legales que la **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S con Nit. 806.008.737-1**, titular del contrato de concesión N°IH6-15511, fue absorbida por fusión por la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. 900665878-8.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución N°VSC-0938 del 27 de septiembre de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la empresa **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S**, en calidad de titular de la Autorización Temporal N°IH6-15511, en su defecto súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Registro Minero Nacional (RMN), para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto en el expediente N°IH6-15511.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio Amigo – Abogada - Par Cartagena  
Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa/Coordinador Par Cartagena.  
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC  
Vo.Bo: Jose Maria Campo Castro – Abogado VSC

4

1979 10

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
10/1	Opening Balance	100.00	100.00
10/2	...	...	...
10/3	...	...	...
10/4	...	...	...
10/5	...	...	...
10/6	...	...	...
10/7	...	...	...
10/8	...	...	...
10/9	...	...	...
10/10	...	...	...
10/11	...	...	...
10/12	...	...	...
10/13	...	...	...
10/14	...	...	...
10/15	...	...	...
10/16	...	...	...
10/17	...	...	...
10/18	...	...	...
10/19	...	...	...
10/20	...	...	...
10/21	...	...	...
10/22	...	...	...
10/23	...	...	...
10/24	...	...	...
10/25	...	...	...
10/26	...	...	...
10/27	...	...	...
10/28	...	...	...
10/29	...	...	...
10/30	...	...	...
10/31	...	...	...

10/31

10/31